

RESOLUCIÓN No. 422 DEL 09 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se adopta el instrumento de seguimiento a la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, y se definen los términos para la elaboración y reporte por parte de las Entidades Territoriales Certificadas”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER-

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 2, 7 y 12 del artículo 3 del Decreto 218 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”, y su documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, constituyen el Plan Nacional de Desarrollo – PND para el periodo 2022-2026.

Que el PND “Colombia potencia mundial de la vida” se estructura bajo cinco (5) ejes de transformación: 1) Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2) Seguridad humana y justicia social; 3) **Derecho humano a la alimentación**; 4) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y 5) Convergencia regional; así como cuatro (4) ejes transversales: 1) Paz total; 2) Actores diferenciales para el cambio; 3) Estabilidad macroeconómica; y 4) Política exterior con enfoque de género.

Que el eje de transformación denominado “Seguridad humana y justicia social”, en su apartado B “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, numeral 3 “Educación de calidad para reducir la desigualdad”, literal j “Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria”, dispone: “El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, **y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico en las regiones priorizadas**, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación” (énfasis fuera del texto original).

Que el artículo 2.3.10.4.3. del Decreto 1852 de 2015, contempla como función de las Entidades Territoriales remitir oportunamente la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa (...).

Que el artículo 3 del Decreto 218 de 2020 establece como funciones de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), entre otras: “1. **Fijar, desarrollar, hacer seguimiento y evaluar, bajo la directriz del Ministerio de Educación Nacional, la política en materia de alimentación escolar** (...) y 9. **Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos asignados para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar**, para lo cual podrá solicitar la información que se requiera, e informar a los organismos de control para que adelanten las acciones a que haya lugar en el marco de sus competencias”.

Que conforme al artículo 7 del citado decreto, corresponde al Director General de la Unidad: “2. Impartir directrices y adoptar metodologías e instrumentos para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de la entidad (...); 7. Expedir los actos administrativos para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de alimentación escolar (...); y 12. Emitir lineamientos y criterios para la recolección, consolidación y evaluación de la información

que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Unidad".

Que de conformidad con la Resolución 335 de 2021, las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) son responsables del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de alimentación escolar en sus establecimientos educativos; así como de la focalización, priorización, reporte de información y del apoyo mediante el equipo técnico mínimo del PAE. En el caso de los departamentos, estas responsabilidades deben gestionarse respecto de las Entidades Territoriales No Certificadas en Educación (ETNC).

Que la Resolución 421 de 2023, expedida por la Dirección General de la UApA, adoptó la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil para su implementación durante las semanas de receso, de acuerdo con el calendario académico de cada año, priorizando los periodos de receso más extensos.

Que el artículo 3 ibidem contempla: "Serán beneficiarios de la modalidad de atención en receso estudiantil las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) registrados en la matrícula oficial, priorizando los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en jornada de trabajo académico. Parágrafo: La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, anualmente publicará el listado de los territorios priorizados, para lo cual se tendrá en cuenta, información del Departamento Nacional de Planeación – DNP y del programa "Hambre Cero".

Que el artículo 9 de la citada Resolución dispone: "El seguimiento a la distribución y entrega de la canasta de alimentos en receso estudiantil, o la modalidad excepcional de bono alimentario, estará a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, sin perjuicio de las supervisiones e interventorías a los contratos suscritos con los operadores. En el caso de los departamentos, deberán coordinar con los municipios no certificados de su jurisdicción, en desarrollo del principio de corresponsabilidad".

Que el parágrafo 2 del mencionado artículo señala que: "La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender realizará el seguimiento que estime pertinente, para lo cual las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán remitir la información en los términos, condiciones, contenidos y soportes que se definan para tal efecto, y de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia".

Que para cada vigencia la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) asigna y distribuye los recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar -PAE, específicamente para la cofinanciación del Programa durante los recesos estudiantiles, en cumplimiento de los criterios de focalización para la asignación de recursos aprobados por el Consejo Directivo de la Unidad.

Que conforme lo descrito corresponde al Director General adoptar el instrumento de seguimiento a la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, y definir los términos para la elaboración y reporte por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar el instrumento de seguimiento a la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil y establecer los términos para la elaboración y el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales Certificadas priorizadas para esta modalidad.

Artículo 2. Adopción de instrumentos. Para efectos del seguimiento a la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, adóptese el "Instrumento de Reporte a la Modalidad de Atención del PAE en Receso Estudiantil", el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Este instrumento define los términos, contenidos y soportes para la elaboración y el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales Certificadas priorizadas.

Artículo 3. Reporte de información. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación priorizadas para esta modalidad deberán remitir el reporte a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender el último día hábil del mes de julio y el último día hábil del mes de enero de cada vigencia.

Artículo 4. Forma de envío. La información consolidada deberá ser remitida a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender conforme al instructivo anexo a la presente resolución, acompañada de certificado y carta remisoría suscritos por el Secretario de Educación responsable del Programa de Alimentación Escolar.

Artículo 5. Responsables del reporte. El instrumento será diligenciado por las Entidades Territoriales Certificadas. En el caso de los departamentos, la Entidad Territorial Certificada deberá consolidar la información correspondiente a los municipios no certificados de su jurisdicción, en coordinación con las Entidades Territoriales No Certificadas, las cuales deberán garantizar la calidad y consistencia de la información remitida.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIÁN RIVERA ARIZA
Director General

Aprobó: Paola Pacheco Ríos - Asesora Despacho Dirección General 
Aprobó: Valentina Sánchez Vázquez - Subdirectora General 
Revisó: Liliana Castro Sánchez – Asesora Jurídica Dirección General 
Proyectó: Angélica Nohelia Molina Rivera - Subdirectora de Análisis, Calidad e Innovación 